



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **29 de octubre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.3093/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074825001936
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Diversos cuestionamientos con respecto a un oficio emitido por el antiguo Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.	Por medio de la Directora Ejecutiva de Registro y Autorizaciones, remitió versión pública del oficio AMH/DGGAJ/181/2021 suscrito por el antiguo Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y dio contestación a los requerimientos de la persona solicitante.	La información entregada está incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		29 de octubre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Modificar la respuesta y Dar Vista por revelar datos personales.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Miguel Hidalgo deberá: - Asumir su competencia con respecto a los cuestionamientos 3, 6, 7 y 8 y turnar la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia. - Remitir versión pública del oficio AMH/DGGAJ/181/2021 debidamente testado y legible.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días.	
PALABRAS CLAVE			
Oficio, fecha, publicación, establecimiento, giro.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	26
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	26
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	27

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se **MODIFICA** para que:*

- Asuma su competencia con respecto a los cuestionamientos 3, 6, 7 y 8 y turnar la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.*
- Remita versión pública del oficio AMH/DGGAJ/181/2021 debidamente testado y legible.*

*Aunado a lo anterior, se determinó que la institución pública revele datos personales (**domicilio del representante legal**), por lo que **se da vista a su Órgano Interno de Control** para que determine la acción conducente.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Alcaldía Miguel Hidalgo** deberá:

- Asumir su competencia con respecto a los cuestionamientos 3, 6, 7 y 8 y turnar la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.
- Remitir versión pública del oficio AMH/DGGAJ/181/2021 debidamente testado y legible.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **08 de septiembre de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“En la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, específicamente firmado por el Dr. Hegel Cortes Miranda, (entre las fechas 1 de enero de 2021 y 30 de septiembre de 2021), se autorizó un giro mercantil de casino, en la zona de Polanco y por ello solicito se revisen los libros de gobierno y se me informe: -número de oficio con el cual se autorizó dicho permiso -fecha en la cual se emitió -si hubo o no publicidad -procedimiento administrativo realizado para su aprobación. -lugar exacto del giro mercantil de casino autorizado (calle, número y colonia) -cuántas verificaciones ha tenido? (Al establecimiento en comento) -sanciones impuestas al establecimiento en comento. -se encuentra abierto o cerrado el establecimiento en comento. De ser posible, solicito se me entregue copia de dicho permiso (testando los datos personales)

Datos complementarios: Libros de gobierno y carpetas de oficios específicamente de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos. No quiero de otra área, no quiero que se turne, quiero que se revise solo de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de todos los permisos firmados directamente por el entonces Director General de esa área...” **(Cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

El 19 de septiembre de 2025, a través de la PNT, se le notificó a la persona solicitante la ampliación del plazo para la atención a su solicitud.

El 30 de septiembre de 2025, a través la PNT, la Unidad de Transparencia, mediante oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/2771/2025, de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaron al respecto.

Es el caso, que la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGyAJ/DERA/1194/2025**, mismo que se anexa para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por las Unidades Administrativas en comento, se concluye que se ponen a su disposición la información señalada por dichas unidades administrativas en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad **CONFIDENCIAL**. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

...

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la **Resolución 01/SE-01/CT/AMH/2020**, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, a fines a esta solicitud, que a la letra señala:

Resolución: 01/SE-01/CT/AMH/2020. El Comité de Transparencia **acuerda por unanimidad** en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **confirmar la clasificación de la información confidencial** propuesta por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, consistente en los datos personales relativos al **nombre, domicilio, firma de particular, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial del INE, correo electrónico, número de cuenta predial, número de cuenta de agua, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cantidades monetarias, cantidad de capital social, valor de acciones, tipos de acciones, valor y distribución por accionista, estado civil, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento, contenidos en el expediente, referidos en la respuesta en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RR.IP.2206/2019, relativo a la solicitud de información 0427000070519, por lo que se aprueba la versión pública de los mismos.**

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/1194/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025 y suscrito por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, bajo los siguientes términos:

- 1.- Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos se localizó el oficio AMH/DGGAJ/181/2021.
- 2.- De fecha 01 de marzo de 2021.
- 3.- No se ostenta dicha información.
- 4.- Se emitió un NO INCONVENIENTE EN OPINAR FAVORABLEMENTE, para que opere un establecimiento en el inmueble ubicado en Lafontaine IIO, Colonia Polanco III Sección Miguel Hidalgo, con la actividad de juegos con apuestas y sorteos.
- 5.- Lafontaine IIO, Colonia Polanco III Sección Miguel Hidalgo.
- 6.- No se ostenta dicha información.
- 7.- No se ostenta dicha información.
- 8.- No se ostenta dicha información.

Se anexa copia debidamente testando datos personales, del oficio AMH/DGGAJ/181/2021 de fecha 01 de marzo de 2021, firmado por el entonces Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos el Dr. Hegel Cortes Miranda. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE MARZO DE 2021
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS.
AMH/DGGAJ/ 181/2021
ASUNTO: VISTO BUENO.

COMERCIALIZADORA DE ENTRETENIMIENTO DE CHIHUAHA S.A. DE C.V.
INTERESADO

REPRESENTANTE LEGAL

Me remito a si escrito y documentales presentados el día 15 de febrero de 2021 en esta Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita la anuencia u opinión favorable para tramitar ante la autoridad federal competente, la autorización para la instalación y operación de un Centro de Apuestas Remotas con Sala de Sorteo de Números, en la calle [REDACTED] al amparo del permiso Federal número DGAJS/SCEVF/P-08/2005, de fecha 28 de noviembre de 2005.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de hacer una revisión de los documentos presentados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado A numerales 1, 2 y 3, 52 numerales 1, 3, 4 y 5, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracción X, 12 fracciones I y XI; Apartado B numeral 3 inciso a) fracción III y Transitorio Vigésimo Segundo, tercer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción IV, 6 fracción XI, 11, 12, 13 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3 primer párrafo, 4, 5, 6, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 32 fracción VI, VIII, IX, 71 fracciones I y II, 75 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 10 Apartado B, fracciones I, III, IV, VI, IX y X, 13 y 27 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 1, 6 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en relación con el sentido estricto del artículo 22 fracción IX del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, esta autoridad no tiene inconveniente en opinar favorablemente, para que su representada opere un establecimiento en el

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

inmueble ubicado en [REDACTED]
México, a través del permiso vigente que obtenga de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, debiendo cumplir también para su operación con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal; sin que este documento lo releve de la obtención de todas las licencias, permisos o autorizaciones locales necesarias para realizar las actividades de juegos con apuestas y sorteos, y bajo el supuesto de que la Secretaría de Gobernación autorice su operación, en el entendido que este documentos únicamente se trata de una opinión atendiendo lo dispuesto en el artículo 22 fracción IX del referido Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Sin otro particular

ATENTAMENTE



DR. HEGEL CORTES MIRANDA

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS.

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 21 de enero de 2020, en la que mediante acuerdo 01/SE-01/CT/AMH/2020 se confirmó como confidencial la información relacionada con datos personales relativos al nombre, domicilio, firma de particular, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial del INE, correo electrónico, número de cuenta predial, número de cuenta de agua, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cantidades monetarias, cantidad de capital social, valor de acciones, tipos de acciones, valor y distribución por accionista, estado civil, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

El 01 de octubre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“Respuesta incompleta: 1. No se pronunció el Director General, toda vez que se le pidió la información a esa área en específico. 2. No se anexa acta de sesión del comité de transparencia para el caso en específico 3. En la respuesta de la Directora Esther hay inconsistencias: A) no responde si hubo o no publicacion B) visitas de verificación C) sanciones D) giro abierto o cerrado 4. El oficio de autorización no es legible completamente...”
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3093/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.
- C) El **02 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **07 de octubre de 2025**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

D) El 15 de octubre de 2025, a la institución pública a través de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, mediante el oficio número AMH/DGGyAJ/1326/2025, de fecha 18 de septiembre, presentó sus alegatos y manifestaciones, en los que reiteró su respuesta inicial.

E) El 27 de octubre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

La **solicitud de información** consistió en que se turne únicamente la solicitud a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos para su pronunciamiento de los siguientes puntos:

1. Número de oficio mediante el cual se autorizó a un casino su funcionamiento en la zona de Polanco entre el 01 de enero al 30 de septiembre de 2021.
2. Fecha de emisión del oficio.
3. Si hubo o no publicitación.
4. Procedimiento administrativo realizado para su aprobación.
5. Lugar exacto del giro mercantil.
6. Número de verificaciones que ha tenido.
7. Sanciones impuestas.
8. Si se encuentra en funcionamiento o no.
9. Copia en versión pública del permiso para su funcionamiento.

En **respuesta**, medio de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones informó lo siguiente:

1. Se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en dicha dirección y se encontró el oficio número AMH/DGGAJ/181/2021
2. De fecha 01 de marzo de 2021.
3. No se cuenta con la información relacionada a la publicitación.
4. Se emitió un NO INCONVENIENTE PARA OPINAR FAVORABLEMENTE, para que opere el casino.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

5. Dirección del establecimiento mercantil.

6. No se cuenta con la información relacionada con el número de verificaciones que ha tenido el casino.

7. No se cuenta con la información relacionada con las sanciones.

8. No se cuenta con la información relacionada si el casino se encuentra funcionando o no.

9. Versión pública del oficio AMH/DGGAJ/181/2021.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó de lo siguiente:

- No se pronunció el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.
- No se anexa el acta del Comité de Transparencia sobre el caso específico.
- No se respondió acerca de los cuestionamientos 3, 6, 7 y 8.
- El permiso de autorización no es legible.

La institución pública en manifestaciones y alegatos reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

Por su parte los artículos 88, 90, 180, 186, indican que los entes públicos contarán con un Comité de Transparencia los cuales podrán confirmar, modificar o revocar la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

clasificación de la información, así como revisar la clasificación de información y su resguardo, y en los casos procedentes se elaborará una versión pública.

También se consideran como información confidencial a los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como lo son el nombre, domicilio, firma de particular, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial del INE, correo electrónico, número de cuenta predial, número de cuenta de agua, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), etc.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México⁵, señala las obligaciones y prohibiciones de los titulares de los establecimientos mercantiles de impacto zonal y cuáles son considerados como tales y que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es el ente encargado de la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones.

“

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso; En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.

...

III. Revalidar los Avisos o Permisos solo en los casos y plazos que establezca esta Ley;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que, en el ámbito de su competencia, realice las funciones de verificación. Dicho personal deberá estar debidamente identificado y mostrar la orden de verificación correspondiente. Los integrantes de corporaciones policiacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable.

Los integrantes de las corporaciones policiacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al Juzgado Cívico competente;

...

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_5.3.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno;

...

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

- a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;*
- b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, sólo cuando así lo disponga la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;*
- c) La prohibición de fumar en el establecimiento; y d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.*

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento;

XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

...

Artículo 13.- Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública vigente en la Ciudad.

Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad vigente en la Ciudad de México.

...

CAPITULO II

DE LOS GIROS DE IMPACTO ZONAL.

...

Artículo 27 Bis.- Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

Además, son considerados de impacto zonal: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peñas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos y/o con bailes eróticos, y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado A y en las fracciones I, III, IV, VI, IX y X del apartado B del Artículo 10, así como las del artículo 13 de esta Ley, y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a este tipo de establecimientos mismos que no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros educativos, ni en inmuebles que conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tengan zonificación habitacional.

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto, de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos de la Ciudad de México, vigente en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

....”

Por su parte, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México⁶, indica las atribuciones exclusivas de las Alcaldías, sobre el Padrón de Establecimientos Mercantiles, del Sistema Unificado de Verificación y Subsistemas, el cual es manejado por la Secretaría de Desarrollo Económico y por el Instituto.

“

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

...

⁶ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_INSTIT_DE_%20VERIFICACION_ADMITVA_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_4.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

...

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

...

f) Establecimientos Mercantiles;

...

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

...

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA UNIFICADO DE VERIFICACIÓN Y SUS SUBSISTEMAS

Artículo 31.- El Sistema Unificado de Verificación será una plataforma digital que contendrá el Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México, el Padrón de Cumplimiento Responsable y el Padrón Único de Verificadores; vinculado con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con el fin de contar con un procedimiento unificado de visitas de verificación para transparentar la actuación de los involucrados en materia de verificación administrativa. Lo que permitirá agilizar los procedimientos en la materia, así como reducir los costos regulatorios tanto para las autoridades competentes como para las personas visitadas.

Artículo 32.- El Sistema Unificado de Verificación será diseñado, implementado y administrado por la Secretaría, con la asistencia técnica de la Agencia, y cualquier otra autoridad competente que se requiera.

El Sistema Unificado de Verificación, contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga.

La Agencia, en coordinación con la Secretaría y el Instituto, establecerá los lineamientos y manuales necesarios para la administración y actualización del Sistema Unificado de Verificación, mismos que serán entregados a la Secretaría para su consulta y resguardo.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

Artículo 33.- La ejecución del Sistema Unificado de Verificación estará a cargo de la Secretaría, en coordinación con el Instituto, quien contará con los datos de los procedimientos de verificación administrativa necesarios para tal fin.

Artículo 34.- Los padrones que forman parte del Sistema Unificado de Verificación y del Sistema de Cumplimiento Responsable, serán actualizados de manera permanente por las autoridades encargadas de su integración y serán compartidos en tiempo real por la Secretaría y el Instituto.

CAPÍTULO VII

DE LOS PADRONES

Artículo 35.- El Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México, será la base de datos pública y actualizada que formará parte del Sistema Unificado de Verificación donde se encuentren registrados los establecimientos mercantiles de giro de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal que operen en la entidad.

La Secretaría, el Instituto y las Alcaldías serán las encargadas de integrar y actualizar permanentemente el Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México.

...

La Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México⁷, indica cuáles son las facultades exclusivas de sus titulares:

“

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

...

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

⁷ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CD_MX_6.1.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

...

El Manual Administrativo vigente de la Alcaldía⁸, contiene el “Acuerdo por el que se delega indistintamente en las personas titulares de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección Ejecutiva Jurídica, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones” entre las cuales destacan:

- Ordenar al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México adscritos a la Alcaldía, la practica de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles.
- Ordenar a las personas verificadoras del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México adscritos a la Alcaldía, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de verificación y en los demás procedimientos administrativos sancionadores.

⁸ Consultable en: <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/Manual-Administrativo-MA-MIH-24-483DCE87.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

- Otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.
- Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de giros mercantiles que funcionen dentro de la demarcación territorial.

Ahora bien, de la investigación sobre los requisitos que necesita un establecimiento mercantil para operar, en este caso un casino, la página oficial de la Secretaría de Gobernación⁹, a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, señala que es necesario presentar la documentación que acredite que el solicitante cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento.

Del estudio de la respuesta inicial y complementaria de la Secretaría y de los puntos de inconformidad la persona recurrente, podemos observar lo siguiente:

- La Directora Ejecutiva Jurídica, dio contestación a los cuestionamientos 1, 2, 4 y 5, respuesta que se tiene por válida ya que como lo señala el Acuerdo por el que se delega indistintamente en las personas titulares de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección Ejecutiva Jurídica, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones”, cualquiera de las dos unidades administrativas pudo pronunciarse al respecto.
- La Directora Ejecutiva Jurídica, remitió versión pública del oficio AMH/DGGAJ/181/2021, adjuntado copia simple del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 21 de enero de 2020,

⁹ Consultable en:

https://www.juegosysorteos.gob.mx/es/Juegos_y_Sorteos/Requisitos_para_Salas_de_Sorteos_de_Numeros_y_Centros_de_Apuestas_Remotas

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

en la que mediante acuerdo 01/SE-01/CT/AMH/2020 se confirmó como confidencial la información relacionada con datos personales relativos al nombre, domicilio, firma de particular, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial del INE, correo electrónico, número de cuenta predial, número de cuenta de agua, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cantidades monetarias, cantidad de capital social, valor de acciones, tipos de acciones, valor y distribución por accionista, estado civil, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento.

Dicha respuesta resulta válida, de conformidad con el Acuerdo 1072/SO/03-08-2026, 3 de agosto 2016, emitido por este Instituto en su numeral 13, indica que con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, los entes públicos emitan una respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

- Con respecto a los cuestionamientos 3, 6, 7 y 8, la Alcaldía y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comparten concurrencia para pronunciarse, por lo que se debieron atender dichos cuestionamientos y turnar la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

- Finalmente, con referencia al oficio AMH/DGGAJ/181/2021, se percibe que algunas partes se encuentran borrosas, por lo que la Alcaldía debió garantizar la legibilidad del documento.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

“...

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, debido a que se observó que en la entrega de la versión pública del oficio AMH/DGGAJ/181/2021, se omitió testar “domicilio del representante legal”.

De este último dato está contemplado como información confidencial, debido a que se considera un dato identificativo, el cual comprende lo siguiente:

*“1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, **domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos**”.*

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Miguel Hidalgo deberá:

- Asumir su competencia con respecto a los cuestionamientos 3, 6, 7 y 8 y turnar la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para su pronunciamiento, proporcionando a la persona recurrente el número de folio para su pronta referencia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

- Remitir versión pública el oficio AMH/DGGAJ/181/2021 debidamente testado y legible.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3093/2025

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform